



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
I.G.J. 66001-40-88-002

*Solicita con lo anterior, considerar la tutela como un hecho superado.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*El artículo 86 de la Carta Política consagra la Acción de Tutela como un mecanismo de protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y los particulares. Su carácter sumario y preferente permite al Juez Constitucional brindar una protección inmediata por medio de un procedimiento breve y eficaz, y aún más, en aquellos eventos en que el afectado, con la conducta omisiva o comisiva, se encuentre en una condición de mayor debilidad o vulnerabilidad.*

*En el presente caso se tiene que la titular del derecho, a través de Apoderado Judicial, en noviembre 24 de 2015, presentó ante la accionada, escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Certificaciones anexas al oficio 44480 del 18 de noviembre anterior.*

*La accionada, en su respuesta remitió copia del oficio enviado a la accionante y recibido el 24 de febrero pasado, resolviendo favorablemente la petición, expediendo certificados y copias conforme a la solicitud elevada, considerando que los hechos que dieron origen a la acción se encuentran superados.*

*Allegada la respuesta obrante a folio 28 del expediente, queda claro que los derechos invocados por la señora Martha Lucía Quiceno Ramírez a través de Apoderado Judicial, se encuentran satisfechos, encontrándonos ante a una carencia actual de objeto.*

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS de Pereira, Risaralda, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por Autoridad de la Constitución,*

**FALLA**

**PRIMERO: NEGAR** por **CARENCIA DE OBJETO** la solicitud elevada por la señora Martha Lucía Quiceno Ramírez a través de Apoderado Judicial, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes a través de oficio que contendrá esta decisión, la cual puede ser impugnada, en firme la misma, enérgica Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

*Notifíquese y Cúmplase,*

*(Edo.)*

**JORGE ALBERTO CEBALLOS DÁVILA**  
El Juez"

Cordialmente,



**SANTIAGO A. ARBOLEDA GÓMEZ**  
Secretario



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	04 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	10405
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	SANTIAGO A ARBOLEDA GOMEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	NOTIFICACION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

